

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0158

Subsanada la petición en tiempo y dado que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR la demanda verbal incoada por ADRIANA MILENA RICO ROMERO en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA SOFÍA OCAMPO RICO; MARÍA FERNANDA OCAMPO RICO y FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS contra EDNA YOLIMA MUÑOZ RODRÍGUEZ.
- **2.- CORRER** traslado del pliego introductor y de sus anexos a la convocada por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.
- **3.- NOTIFICAR personalmente** esta providencia a la enjuiciada.
- 4.- Previo al decreto cautelar, préstese caución por \$43.000.000.
- **5.- RECONOCERLE** personería adjetiva al doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA como apoderado de los actores, conforme a la literalidad de los mandatos allegados.

Notifiquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

ΑP